



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10

29
r 696 x 17
30

AUTO N.º 5902

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003 y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y teniendo en cuenta los Derechos de Petición con radicados Nos. 2010ER22117 del 26 de abril de 2010, 2010ER33690 del 18 de junio de 2010, el Concepto Técnico No. 8093 del 11 de mayo de 2010 y el requerimiento con radicado No. 2010EE19719 del 11 de mayo de 2010, llevó a cabo visita técnica el día 01 de julio de 2010 al establecimiento **PLÁSTICOS NATALIA**, identificado con NIT. 79063767-1, ubicado en la Calle 42 C Sur No. 88 H - 44 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el requerimiento mencionado anteriormente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11065 del 02 de julio de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

"4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio, ubicado en la Calle 42 C Sur No. 88 H - 44, se realiza la transformación del plástico reciclado; se evidenció que en el desarrollo del proceso cuenta con una aglutinadora de la cual se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5902

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

genera emisiones de vapores y partículas al procesar el plástico; no cuenta con equipo de control del material particulado, ni con ducto que garantice la adecuada dispersión de los contaminantes.

Aunque al momento de la visita estaba personal trabajando no permitieron realizar la visita por indicaciones de los propietarios, se evidencio que instalaron un extractor el cual genera más olores, ya que no presenta ducto y los gases que se extraen de la bodega no son dispersados adecuadamente.

Al realizar la verificación del cumplimiento se comprobó que no se realizaron las actividades pertinentes con el fin de dar respuesta al acto administrativo que ante esta entidad presenta el establecimiento PLÁSTICOS NATALIA.

(...)

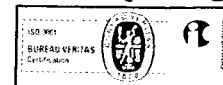
5. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

PROCESO	PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
Aglutinadora	<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>		X	<i>No cuenta con un área confinada para el proceso de aglutinado.</i>
	<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>		X	<i>No posee sistemas de extracción.</i>
	<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>		X	<i>No posee dispositivos de control de emisiones.</i>
	<i>La altura del ducto cumple con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982.</i>		X	<i>No presenta ducto de salida de gases.</i>
	<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	X		<i>Se perciben olores por la descomposición de la basura que no se maneja de manera adecuada.</i>
	<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>		X	<i>No desarrolla actividades en espacio público.</i>

"(sic)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5902

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental realizó visita técnica de inspección el día 01 de julio de 2010 al establecimiento PLÁSTICOS NATALIA, identificado con NIT. 79063767-1, ubicado en la Calle 42 C Sur No. 88 H - 44 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, y de acuerdo con la información suministrada, se emitió el Concepto Técnico No. 11065 del 02 de julio de 2010.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 11065 del 02 de julio de 2010, la empresa PLÁSTICOS NATALIA, no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2010EE19719 del 11 de mayo de 2010, contraviniendo de manera presunta el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Artículo 68 de la Resolución No. 909 de 2008, dado que, durante el proceso de aglutinado se generan vapores, gases, olores y partículas los cuales no son dispersados adecuadamente, causando con ello molestias a los vecinos o transeúntes del sector; no cuenta con áreas específicas, ni confinadas, no posee dispositivos de control y el extractor no tiene ducto.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores.

Que el Artículo 68 de la Resolución No. 909 de 2008 dispone que todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de éstas adecuadamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5902

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Señor JOSE SALINAS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'063.767, propietario del establecimiento PLÁSTICOS NATALIA, identificado con NIT. 79063767-1, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5902

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor JOSE SALINAS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'063.767, propietario del establecimiento **PLÁSTICOS NATALIA**, identificado con NIT. 79063767-1, ubicado en la Calle 42 C Sur No. 88 H - 44 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5902

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor JOSE MAURICIO SALINAS MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'063.767, propietario, del establecimiento PLÁSTICOS NATALIA, ubicado en la Calle 42 C Sur No. 88 H - 44 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

22 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla- Contrato de Prestación de Servicios No. 185/10
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina- Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Aprobó: Fernando Molano Nieto- Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Concepto Técnico: 11065 del 02 de julio de 2010
Expediente: SDA-08-2010-1651

